

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 124

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 3902-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-142/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, por única vez y con carácter excepcional, la promoción efectiva a la categoría inmediata superior, del personal profesional de planta permanente comprendido en el régimen de las leyes N° 4413 y N° 4418, en los siguientes términos y condiciones:

- Los agentes que hubieren sido promocionados por aplicación del Decreto Acuerdo N° 11003-HF-2019 y que cuenten con una antigüedad mínima de cinco (5) años cumplidos en la categoría de revista y siempre que ésta sea inferior a la máxima categoría.-
- Los agentes que ingresaron a planta permanente por aplicación del Decreto Acuerdo N° 9316-G-2019 y que cuenten con una antigüedad mínima de cinco (5) años cumplidos en la categoría de revista.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que los períodos correspondientes a licencia sin goce de haberes por desempeño en cargos de mayor jerarquía en el ámbito de los tres Poderes del Estado o en Jurisdicción Nacional o Municipal, así como los períodos bajo el régimen de Retiro Voluntario, se computarán a los fines dispuestos en el presente.-

ARTICULO 3°.- Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma serán emitidas por la Dirección Provincial de Personal quien será autoridad de aplicación.-

ARTICULO 4°.- Se deja expresamente establecido que las disposiciones del presente Decreto-Acuerdo no alcanzan al personal contratado, ni al reemplazante, ni al interino.-

ARTICULO 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 6°.- Por Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas remítase copia del presente a cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo y demás organismos con centro de liquidación propio, para conocimiento y notificación a las respectivas dependencias de su jurisdicción.-

ARTICULO 7°.- Las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del 1° de octubre de 2025.-

ARTICULO 8°.- Remítase el presente a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros y a los Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad, Planificación Estratégica y Modernización, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 3903-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-143/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que el personal que revista en planta permanente comprendido en el Escalafón General régimen de la ley N° 3161 de la Administración Pública Provincial será promovido por única vez, con carácter de re-jerarquización escalafonaria, en las siguientes condiciones:

- Los agentes que fueron recategorizados por los Decretos Acuerdo N° 5351-HF-2022, y N° 4297-HF-2021 serán promovidos dos (2) categorías.-
- Los agentes que fueron recategorizados por el Decreto Acuerdo N° 3555-S-2021 serán promovidos dos (2) categorías.-
- Los agentes que ingresaron a la Planta Permanente por aplicación del Decreto Acuerdo N° 9316-G-2019, serán promovidos dos (2) categorías.-
- Los agentes que ingresaron a la Planta Permanente por aplicación del Decreto Acuerdo N° 3510-G-2021, serán promovidos a la categoría inmediata superior.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que los períodos correspondientes a licencia sin goce de haberes por desempeño en cargos de mayor jerarquía en el ámbito de los tres Poderes del Estado o en Jurisdicción Nacional o Municipal, así como los períodos bajo el régimen de Retiro Voluntario, se computarán a los fines dispuestos en el presente.-

ARTICULO 3°.- Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma serán emitidas por la Dirección Provincial de Personal quien será autoridad de aplicación.-

ARTICULO 4°.- Se deja expresamente establecido que las disposiciones del presente Decreto-Acuerdo no alcanzan al personal contratado, ni al reemplazante, ni al interino.-

ARTICULO 5°.- Las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del 1° de octubre de 2025.-

ARTICULO 6°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 7°.- Por Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas remítase copia del presente a cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo y demás organismos con centro de liquidación propio, para conocimiento y notificación a las respectivas dependencias de su jurisdicción.-

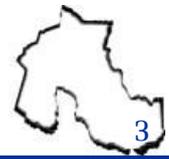
ARTICULO 8°.- Remítase el presente a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros y a los Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad, Planificación Estratégica y Modernización, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR





LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 16/25

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial en la que solicita designar al Abogado GONZALO CESAR DE LA COLINA, D.N.I. N° 30.029.011, como Procurador General Adjunto del Ministerio Público de la Acusación.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Octubre de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario

Alberto Bernis
Presidente Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 4096-G/2025.-

EXPTE. N° 200-253/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador General Adjunto del Ministerio Público de la Acusación;

El Acuerdo N° 16/23 otorgado por la Legislatura de la Provincia, del 6 de octubre de 2025, a efectos de la designación del Abogado Gonzalo César De La Colina, D.N.I. N° 30.029.011 como Procurador General Adjunto del Ministerio Público de la Acusación;

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del artículo 195, inciso 1 de la Constitución de la Provincia de Jujuy; y del artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación (Ley N° 6363);

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste el debido juramento;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Procurador General Adjunto del Ministerio Público de la Acusación, al **Abogado GONZALO CÉSAR DE LA COLINA, D.N.I. N° 30.029.011**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el titular del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio Público de la Acusación para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4105-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 613-334/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 1072-DPRH/24 dictada por el Director Provincial de Recursos Hídricos a través de la cual se concede, a partir del 01 de julio de 2024, al **agente Carlos Eduardo ALCOBA ALDUNATE**, CUIL N° 20-13729132-1, Legajo N° 3378, Categoría 18-4 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, Personal de Planta Permanente, el cese definitivo de servicios por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, y suprimase el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 235-JG/2025.-

EXPTE. N° 202-753/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2025.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobados los Contratos de Servicios celebrados entre la Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba representada, por su titular **ALBERTO ARMANDO DEL CURA** y los agentes **SERGIO VICENTE NAVARRO**, CUIL N° 23-20125284-9, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por mayor horario, **LUCILA GROSSO ARNAUDO**, CUIL N° 27-34840814-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, **BLAS MARIANO HERNANDEZ**, CUIL N° 24-32001610-6, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, **ALVARO MARCELO PORTAL**, CUIL N° 20-25613890-6, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, **ROBERTO ENRIQUE PELAEZ**, CUIL N° 20-10056147-7, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, **GUILLERMO OSCAR RAMIREZ**, CUIL N° 20-17989201-5, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, **RAMIRO JANECK BLANCO**, CUIL N° 23-41041623-9, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, **MARIA CAROLINA AGUIRRE**, CUIL N° 27-26335177-6, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, y **VANESA LILIANA ALANCAY**, CUIL N° 27-31590620-8 Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, todos por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Ténganse por reconocidos los Servicios efectuados entre la Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba representada, por su titular **ALBERTO ARMANDO DEL CURA** y los agentes **EKEL MEYER**, CUIL N° 20-39234376-9, Categoría 24 del Escalafón General de la





Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, y **JULIETA MANAGO, CUIL N° 27-33775960-8**, Categoría 17 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Téngase por reconocido el Servicio efectuado entre la Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba representada, por su titular **ALBERTO ARMANDO DEL CURA** y la agente **AGUSTINA MARIA FERNANDEZ HUBEID, CUIL N° 27-36425395-3**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161, a partir del 01 de enero de 2021 al 01 de mayo de 2021 y Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial -Ley N° 3161 más el adicional del 50% por mayor horario por el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 27 de agosto del 2021.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ley N° 6213- Ejercicio 2021- Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2N" Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial del Gobierno de Jujuy en Córdoba y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION NUMERO 113-CAPSAP/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2025.-

VISTO:

EXPT. N° 2854/25 caratulado: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2022 Y CONVOCATORIA A JUNTA ELECTORAL-ELECCIONES – CAPSAP -DICIEMBRE 2025"

CONSIDERANDO:

Que conforme el informe presentado por SECRETARIA LETRADA de esta Institución y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 10°, 16°, 17°, 18°, 21 ° y concordantes de la Ley 4764/94 de la Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy

Por todo ello...

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1) CONVOCAR a Elecciones a realizarse los días 10 y 11 de Diciembre de 2025, de 08.00 a 14.00 hs. en Sede de Caja, calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy y en sede del Colegio de Abogados de San Pedro de Jujuy, para elegir por un periodo legal de tres años el Consejo de Administración, conformado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, tres Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes y dos miembros Revisores de Cuentas (Art. 8° de la Ley 4764/94).-

Artículo 2) Las Listas deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral, en calle Otero N° 127, hasta el día 20 de Noviembre de 2.025, en el horario de 07.30 hs. a 16.00 hs., por intermedio de apoderado y suscripta por la cantidad de electores establecida en el Art. 21 de la LEY 4764/94, deberán prever todos los cargos a elegir y contendrán la conformidad bajo firma de los candidatos.-

Artículo 3) Para este acto eleccionario registrá lo dispuesto en la Resolución N° 11/98 reglamentaria del acto.-

Artículo 4) Convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 12 de DICIEMBRE del año 2025 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.-
- Proclamación de la Autoridades electas y posesión en sus cargos.-

Artículo 5) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. Ma. Del Huerto Gamarra de Vargas Duran
Presidente

22/24/27 OCT. LIQ. N° 41682 \$4.800,00.-

RESOLUCION N° 386-SUSEPU/2025.-

EX-2025-00214384- -JUI-SUSEPU.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 501 – ISPTyV “Tarifa Social Residencial”, Resolución SUSEPU N° 048/2024 “Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social” Nota GC N° 191/2025, y:

CONSIDERANDO:

Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes. Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N°366/2018 de la Secretaria de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N°1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2029 Y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaria de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).





Que por Resolución SU.SE.PU. N° 296/25 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de AGOSTO del año 2025 al 31 de OCTUBRE del año 2025, que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social, como Bonificaciones.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes:15%.

Que teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJESA eleva Nota GC N° 191/2025 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de AGOSTO del año 2025, la que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON 15/100 (\$ 348.644.079,15) correspondientes a 61.133 número de Servicios.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del Acto Administrativo aprobando la Rendición de Costos de Tarifa Social correspondientes al mes de AGOSTO 2025.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de AGOSTO DE 2025, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON 15/100 (\$ 348.644.079,15) correspondiente a 61.133 Servicios.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Carlos Alberto Oehler

Presidente de la SUSEPU

RESOLUCION N° 387-SUSEPU/2025.-

EX-2025-00251880- -JUI-SUSEPU.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 222025.-

VISTO

El Decreto N° 501 – ISPTyV “Tarifa Social Residencial”, Resolución SUSEPU N° 048/2024 “Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social” Nota GC N° 212/2025, y:

CONSIDERANDO:

Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes,

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N°366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N°1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2029 Y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que, por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).

Que, por Resolución SU.SE.PU. N°363/25 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre del año 2025 al 31 de OCTUBRE del año 2025, que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social, como Bonificaciones.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que, por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes:15%.

Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJESA eleva Nota GC N°212/2025 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del año 2025, la que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UNO CON 82/100 (\$ 318.367.801,82) correspondientes a 53.687 número de Servicios.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del Acto Administrativo aprobando la Rendición de Costos de Tarifa Social correspondientes al mes de SEPTIEMBRE 2025.

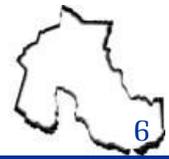
Por ello, y en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2025, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UNO CON 82/100 (\$ 318.367.801,82) correspondiente a 53.687 Servicios.-





ARTÍCULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Carlos Alberto Oehler
Presidente de la SUSEPU

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Poder Judicial de la Provincia de Jujuy

Suprema Corte de Justicia

OBJETO: LOCACION DE INMUEBLE/S apto/s para depósitos del Poder Judicial de la Provincia Centro Judicial de San Salvador de Jujuy por un plazo no inferior a tres (03) años. -

REQUISITOS DEL INMUEBLE: Superficie cubierta mínimo de 300 m2.-

UBICACION: Inmueble ubicado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en un radio de veinte (20) cuadras del Edificio Central del Poder Judicial, ubicado en calle Independencia esq. Argañaraz, Centro.-

VALIDEZ DE LA OFERTA: quince días hábiles desde la recepción.-

LUGAR DE PRESENTACION: la Oferta se presentará ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en el 8vo. Piso del Edificio Central de 07.30 a 13.00 horas.-

REQUISITOS DE LA PRESENTACION: Se recepcionará hasta el 07 de noviembre del presente año y deberán adjuntar antecedentes dominiales y/o título de propiedad; monto de alquiler mensual, plano/croquis indicativo de superficie, Inscripción del locador en AFIP y Rentas de la Provincia, Cedula Fiscal, Constancia de Regularización Fiscal actualizada y disposición inmediata para inspección del inmueble ofrecido.-

20/22/24 OCT. S/C.-

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámesse a **LICITACIÓN PÚBLICA N° INM 6012** para la ejecución de los trabajos de "Provisión y remisión a destino de silletería para Casa Central y Gerencias Zonales varias". La fecha de apertura de las propuestas se realizará el día 10/12/2025 a las 13:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3° piso oficina 310 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR-

22/24/27/29 OCT. LIQ. N° 41673 \$7.200,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

De conformidad con las obligaciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la **AGRUPACIÓN GAUCHA "CNEL. JOSÉ MARÍA FACIO"** - Personería Jurídica 1995/73- convoca a los socios a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a llevarse a cabo el día 01 de noviembre del corriente año a las 18:00 hs. en el predio de nuestra Institución sito en calle Atilio Palla esquina Juan María Gutiérrez del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1. Consideración y tratamiento de balances: Periodos 2022- 2024. 2. Renovación de cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Cronograma electoral: 1. EMPADRONAMIENTO: 26 y 27 de octubre del corriente de 17:00 a 20:00hs en calle Atilio Palla esquina Juan María Gutiérrez del Barrio Los Perales. Se invita a los socios a regularizar su situación los días y horarios antes mencionados. 2. EXHIBICIÓN DEL PADRÓN DE SOCIOS A PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA: 28 de octubre del corriente. 3. PRESENTACIÓN DE LISTAS: del 29 al 30 de octubre HASTA las 20:00hs en calle Atilio Palla esquina Juan María Gutiérrez del Barrio Los Perales 4. OFICIALIZACIÓN DE LISTAS, MODELOS DE VOTOS Y PADRÓN DE SOCIOS: 31 de octubre en calle Atilio Palla esquina Juan María Gutiérrez del Barrio Los Perales 5. ELECCIONES DE LAS NUEVAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN: 01 de noviembre del 2025 a las 18:00 hs. en el predio de nuestra Institución sito en calle Atilio Palla esquina Juan María Gutiérrez del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Se aclara que podrán participar de la Asamblea General Ordinaria los socios que se encuentren empadronados y que estén al día con la cuota societaria.- **COMISIÓN DIRECTIVA A.G. "CNEL. JOSÉ MARÍA FASCIO"**.- Fdo. Eduardo Santiago Rueda- Presidente.-

24 OCT. LIQ. N° 41796 \$1.300,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS- MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL - PRORROGA DE PLAZO DE DURACION. En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 26 días del mes de agosto del año 2025, se reúnen los señores socios de **MAX POLLO SRL**, con sede social sita en calle Avenida Uruguay N° 206 (esquina Salta) de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Sra. Virginia Sosa, DNI N° 23.910.635, Juan Ramón Orrego, DNI N° 26.749.977 y Mauricio Gustavo Rafael Castañares Sosa, DNI N° 37.511.075, todos de nacionalidad Argentina, mayores de edad, quienes representan la totalidad del capital social de la Empresa, por lo que esta reunión reviste el carácter de unánime, a los fines de tratar el siguiente tema: **1.-** Modificación del Contrato social- Prórroga del plazo de duración de la sociedad.- Toma la palabra la Socia Gerente Sra. Virginia Sosa y en relación al único punto a tratar, la misma manifiesta a los socios la necesidad de realizar una Modificación de la cláusula segunda (Plazo de Duración) del Contrato Constitutivo de **MAX POLLO SRL** a los fines de ampliar el plazo de duración de la misma, ello en atención a estar próximos al vencimiento dispuesto en el Contrato Constitutivo, y la necesidad de que la misma siga funcionando. En ese sentido la Sra. Virginia Sosa solicita al socio Juan Ramón Orrego a que proceda a leer el Artículo Segundo del Contrato Constitutivo de la Sociedad, realizado esto, y luego de una serie de consideraciones, en cuanto a la nueva redacción que deberá tener dicha cláusula, los socios de común acuerdo y por unanimidad deciden: **1.-** Modificar el Artículo Segundo del Contrato Constitutivo de **MAX POLLO SRL**, el cual quedara redactada de la siguiente manera: "**ARTICULO SEGUNDO:** Su plazo de duración es de 90 (noventa) años, contando dicho plazo desde el día 14 de octubre de 2025". **2.-** Instruir a los apoderados de **MAX POLLO SRL**, Dr. Carlos Alberto Ruiz y Federico Nicolás Llermanos para que en conjunto y/o de





manera indistinta efectúen la inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la presente modificación del contrato social. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente siendo horas 19:45 del día indicado ut supra, firmando los presentes para constancia y prueba de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00934564- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCIÓN N° 820-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-427/2025.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. CARLOS ALBERTO RUIZ, en caracter de apoderado, solicita la MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL Y PRORROGA DE SOCIEDAD DE "MAX POLLO S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE REUNION DE SOCIOS MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL- PRORROGA DE PLAZO DE DURACION DE "MAX POLLO S.R.L." CUIT N° 30-70956913-5 de fecha 26 de agosto del 2025 obrante a fs. 04/08 de autos.-

ARTICULO 2: Diligencias a cargo del DR. CARLOS ALBERTO RUIZ o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 OCT. LIQ. N° 41782 \$2.900,00.-

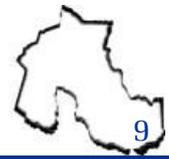
CONTRATO CONSTITUTIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de S.S. de JUJUY, a los 9 días del mes de octubre del año 2025, reunidos los Sres. JUAN FRANCISCO MOYA FERNANDEZ, D.N.I. N° 38.974.587, CUIL N° 20-38974587-2, nacido el día 14 de agosto de 1995, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. Valentina Mammana, DNI N°39.229.973; CUIL N° 27-39229733-8, de profesión contador, con domicilio real en Av. Éxodo S/N, Fca. Moya, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy y; el Sr. MIGUEL ANTONIO MOYA FERNANDEZ, D.N.I. N° 36.551.251, CUIL N° 20-36551251-6, nacido el día 6 de octubre de 1991, argentino, soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio real en Av. Éxodo S/N, Fca. Moya, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy todas personas hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.** La sociedad girará bajo la denominación "ALMERIA S.R.L.", bajo la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecerse sucursales, agencias y todo tipo de establecimiento en cualquier lugar del país y del extranjero. La Sociedad establece su domicilio social y legal en Av. Éxodo S/N, Fca. Moya, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy la ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. En dicha sede social funcionara efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION** El plazo de duración de esta sociedad se estipula en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales periodos siempre que no se resolviere su disolución por voluntad unánime de sus socios.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** - La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a). -Servicios: Producción, cultivo, plantación, cosecha, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de paltas Hass, frutas, verduras, hortalizas, granos, cereales, oleaginosas, tabaco y demás productos agrícolas, forestales o frutihortícolas, en todas sus variedades y formas de presentación. También se dedicará a la producción y comercialización de plantines frutales y otras especies vegetales. Podrá desarrollar actividades de acopio, acondicionamiento, empaque, transformación, fraccionamiento y distribución de los productos mencionados, en campos propios, arrendados o de terceros. La sociedad podrá realizar la comercialización, importación y exportación de agroquímicos, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, fitosanitarios e insumos agrícolas, como así también: Venta, distribución, importación, exportación, consignación, alquiler o locación de maquinaria agrícola, industrial o vial, herramientas, equipos, repuestos, vehículos, y todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, destinados al uso rural, comercial o industrial. Asimismo, para el cumplimiento de su objeto, podrá comprar, vender, permutar, locar, arrendar, ceder, gravar y explotar por cualquier título bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias, marcas, patentes, títulos valores y demás activos relacionados o no con su objeto principal b).-Comerciales: compra y venta de insumos para la construcción como así también podrá actuar como comisionista, consignataria, representante, mandataria o distribuidora; participar en sociedades, uniones transitorias de empresas, consorcios, asociaciones o Joint ventures; y realizar toda clase de contratos y operaciones con bancos, instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto c).-Construcción: construcción y desarrollo inmobiliario. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia que se relacionen con el presente estatuto y directa o indirectamente con el objeto social, ya sea por cuenta propia, de terceros, en cualquier punto del país o en el exterior. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL** El capital social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 (\$4.500.000,00) dividido en CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscritas en las siguientes proporciones: El Sr. JUAN FRANCISCO MOYA FERNANDEZ, dos mil doscientas cincuenta (2.250) cuotas por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000,00) y; el Sr. MIGUEL ANTONIO MOYA FERNANDEZ, dos mil doscientas cincuenta (2.250) cuotas por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscrito por los socios en proporción a su participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 (\$1.125.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 (\$3.375.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACION** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los Sres. JUAN FRANCISCO MOYA FERNANDEZ y MIGUEL ANTONIO MOYA FERNANDEZ, quienes en forma conjunta y/o separada, revestirán el cargo de Socio Gerente y cuya firma, precedida de su sello y/o nombre completo, la obligará válidamente y ejercerán dichas funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En ejercicio de sus facultades los socios gerentes podrán realizar y/o celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución del objeto social, efectuar todas las operaciones bancarias en instituciones públicas o privadas, designar personal en relación de dependencia bajo todas las





modalidades establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, y contratar profesionales bajo las modalidades establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, designar apoderados, otorgar poderes y nombrar sub gerentes, y en general todas las acciones vinculadas con el objeto social, haciendo constar expresamente que la presente enunciaci3n no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar otros actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Sin perjuicio de ello, a los fines de las firmas requeridas en los organismos de control y entidades bancarias, los socios acuerdan que s3lo se requerir3 la firma de un socio gerente.- **ARTICULO SEXTO:** ASAMBLEA Una vez cada a3o los socios se reunir3n en Asamblea, en la sede social de la firma. Los d3as y Horas de esta se fijar3n por los Socios Gerentes y el qu3rum se formara con la mayor3a del capital social en primera citaci3n, o el capital presente en la segunda citaci3n, que ser3 autom3tica despu3s de treinta minutos de la hora fijada. Las decisiones de los socios se adoptar3n por el r3gimen de mayor3a que represente m3s de la mitad del capital social. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representaci3n. **ARTICULO SEPTIMO:** NOTIFICACION Las citaciones se har3n por escrito a los domicilios expresados en el presente instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado de manera fehaciente su cambio a la gerencia. El socio gerente presidir3 las asambleas. De todo lo tratado se labrar3 un acta. Las asambleas extraordinarias podr3n ser solicitadas en cualquier momento, por cualesquiera de los socios que representen por lo menos el 2% del capital social. **ARTICULO OCTAVO:** CIERRE Y EJERCICIO El 31 de diciembre de cada a3o, se cerrar3 el ejercicio social, practic3ndose el inventario y balance correspondiente y efectu3ndose las reservas legales. Las utilidades o perdidas obtenidas se distribuir3n en proporci3n a los aportes, en ning3n caso se distribuir3n utilidades hasta no haber cubierto las p3rdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades liquidadas y realizadas del ejercicio, se destinar3 un 5% para el fondo de reservas legal hasta completar el 20% del capital social. **ARTICULO NOVENO:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de car3cter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administraci3n, las que deber3n ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la ley 19550; los dividendos que resultasen por ganancias liquidas y realizadas, se distribuir3n a los socios en proporci3n a su participaci3n en el Capital Social. Las perdidas si las hubiere ser3n soportadas en la misma proporci3n. **ARTICULO DECIMO:** 3RGANO DE FISCALIZACION: La sociedad podr3 establecer un 3rgano de fiscalizaci3n sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estime conveniente. **ARTICULO UNDECIMO:** MODIFICACION: Para la modificaci3n del contrato social se requiere el voto un3nime de todos los socios. Los socios deber3n reunirse cuando lo requiere el gerente o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reuni3n se har3 por citaci3n personal a los socios, en el 3ltimo domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citaci3n si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija en el orden del d3a, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisi3n en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptar3n por el r3gimen de mayor3as que represente como m3nimo m3s de la mitad del capital social, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesita adem3s el voto de otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, seg3n lo dispuesto por el art. 161 de la ley 19550. Se llevar3 un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art 73 de la ley 19550, en el cual se asentar3n las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deber3n suscribir las. **ARTICULO DUODECIMO:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la ley 19550 comienzan desde su inscripci3n en el Registro P3blico. **ARTICULO DECIMOTERCERO:** CESION DE CUOTAS SOCIALES.- Ning3n socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extra3os a la sociedad, salvo que medie consentimiento expreso de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 y 153 de la Ley de Sociedades Comerciales, (19.550) y sus modificatorias. El socio que se propone ceder sus cuotas partes le comunicar3 su decisi3n al otro u otros socios, y a la sociedad, para que en el plazo de TREINTA (30) d3as de la notificaci3n, ejerzan el derecho de preferencia, o presten conformidad a la cesi3n. La notificaci3n deber3 contener en forma expresa, nombre de la persona a la que se pretende ceder, el precio y condiciones. Vencido el plazo y en el supuesto de no ejercer el derecho de preferencia, el socio podr3 ceder sus cuotas partes. En el caso de cesi3n de cuotas partes entre socios, el socio cedente deber3 cederlas parcial o totalmente por partes iguales entre los socios restantes, salvo renuncia expresa al derecho de opci3n por parte de uno o m3s socios, en cuyo supuesto podr3 efectuarse 3ntegramente la cesi3n entre los socios o el socio que no renuncie a la cesi3n. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** MUERTE DEL SOCIO En caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, se proceder3 a la fijaci3n y pago a los herederos y/o curador, en la forma establecida anteriormente. Si los herederos y/o curador decidieran continuar en la sociedad deber3n unificar personer3a. Sin perjuicio del procedimiento fijado precedentemente, la sociedad continuar3 desarrollando su actividad conforme su objeto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** DE LA DISOLUCI3N: La sociedad se disuelve: a) decisi3n de los socios; b) expiraci3n del plazo por el que se constituye; c) por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; d) por la p3rdida de capital social; e) por declaraci3n en quiebra; f) por la fusi3n en los t3rminos del art 82 de la ley 19550; g) por reducci3n a uno del n3mero de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el t3rmino de tres meses. En ese lapso el socio 3nico se har3 responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contra3das.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** DE LA LIQUIDACION Disuelta la sociedad, la liquidaci3n estar3 a cargo del o los administradores o de quien designen los socios, por mayor3a simple. La designaci3n de los liquidadores deber3 inscribirse en la Direcci3n Provincial de Sociedades Comerciales o la que en el futuro la reemplace. Toda divergencia en la interpretaci3n de este contrato ser3 resuelto por las disposiciones de la Ley N3 19.550 Ley General de Sociedades y las normas del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n. Cancelado el pasivo, y existiendo excedente el mismo se repartir3 en proporci3n al aporte de los socios, ello de conformidad con el art3culo 109 de la LGS N3 19.550.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionaran el balance final y el proyecto de distribuci3n, reembolsaran las partes del capital y el excedente si los hubiere, se distribuir3 en proporci3n a la participaci3n a la participaci3n de cada socio en las ganancias. En caso de p3rdidas se distribuir3n en igual proporci3n. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Av. 3xodo S/N, Fca. Moya, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. La sede social podr3 ser modificada en cualquier tiempo por el 3rgano de administraci3n. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastar3 su comunicaci3n escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUININETOS MIL 00/100 (\$4.500.000,00) dividido en cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporci3nes: El Sr. JUAN FRANCISCO MOYA FERNANDEZ, dos mil doscientas cincuenta (2.250) cuotas por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000,00) y; el Sr. MIGUEL ANTONIO MOYA FERNANDEZ, dos mil doscientas cincuenta (2.250) cuotas por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporci3n a su participaci3n. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 (\$1.125.000,00), en las proporci3nes de la participaci3n de cada uno, comprometi3ndose los socios, en la medida de su participaci3n, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 (\$3.375.000,00) en el plazo m3ximo de dos a3os. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolver3 por mayor3a absoluta de capital y podr3 ser efectuado por instrumento privado. **3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL 3RGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** (1) Designar en car3cter de Socio- Gerente: JUAN FRANCISCO MOYA FERNANDEZ, D.N.I. N3 38.974.587; quien ACEPTAN FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle Av. 3xodo S/N, Fca. Moya, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy y constituye domicilio electr3nico en, nescar.tallerintegral@gmail.com Adem3s manifiesta bajo forma de declaraci3n jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Informaci3n Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE" seg3n Resoluci3n 11/2011 de la U.I.F. y Resoluci3n 14/2023 (UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA). Adem3s, asume el compromiso de denunciar cualquier modificaci3n que se produzca a este respecto dentro de los treinta d3as (30) de ocurrida mediante la presentaci3n de una nueva declaraci3n jurada. Declara, tambi3n, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el art3culo 299 de la Ley General de Sociedades N3 19.550.- **4. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevenci3n de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Se3ores: Sres. JUAN FRANCISCO MOYA FERNANDEZ, D.N.I. N3 38.974.587, CUIL N3 20-38974587-2, nacido el d3a 14 de agosto de 1995, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. Valentina Mammana, DNI N3 39.229.973, de profesi3n contador, con domicilio real en Av. 3xodo S/N, Fca. Moya, Departamento El Carmen, Provincia de





Jujuy y; el Sr. MIGUEL ANTONIO MOYA FERNANDEZ, D.N.I. N° 36.551.251, CUIL N° 20-36551251-6, nacido el día 6 de octubre de 1991, argentino, soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio real en Av. Éxodo S/N, Fca. Moya, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN LAS PROPORCIONES APORTADO. 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El socio, Juan Francisco Moya Fernández, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo electrónico: franmoyafer@gmail.com, el socio, Miguel Antonio Moya Fernandez, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo: miguelmoyafernandez@gmail.com Asimismo la (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) denominada Almería S.R.L., constituye su domicilio electrónico en: almeriasrl@outlook.es 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del DR. SEBASTIAN ARELLANO, DNI N° 32492740, MP. 3280, con domicilio legal en calle Belgrano N° 1078, para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los 9 días del mes de octubre del año 2025.- ACT. NOT. N° B 0096532- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 841-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-520/2025.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. SEBASTIAN ARELLANO, en caracter de APODERADO de la firma "ALMERIA S.R.L.", solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Sociedad de fecha 9 de octubre de 2025 "ALMERIA S.R.L."

ARTÍCULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias: BOTIN.COREA.MANJIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTÍCULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTÍCULO 4°: Diligencias a cargo del DR. SEBASTIAN ARELLANO.-

ARTÍCULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

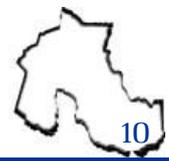
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 OCT. LIQ. N° 41755 \$3.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD "CHILLER S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, entre el; el Sr. FRANCISCO JAVIER RIVERO, D.N.I. N° 32.271.718 , CUIT N° 20-32271718-1 , de nacionalidad argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 15/03/1986, de treinta y nueve (39) años de edad, con domicilio en pasaje Mogica N° 473, dúplex A, B° Bajo la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en frivivero@outlook.com; y el Sr. HECTOR ABEL ESPINOZA, DNI N° 35.822.365, CUIT N° 20-32822365-7, de nacionalidad argentino, SOLTERO, de profesión comerciante, nacido el 25/02/1991 de treinta y cuatro (34) años de edad, con domicilio en calle Oratorio N° 547, de la ciudad de la Quiaca, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en abel.es25.he@gmail.com quienes acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará "CHILLER S.R.L.". Fijará su domicilio en la Provincia de Jujuy y podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada por lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto. - **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o en el exterior, a las siguientes actividades: La compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, consignación, depósito, elaboración, fraccionamiento, envasado, transporte y representación de productos alimenticios en general, tanto secos, refrigerados como congelados, así como también bebidas alcohólicas y no alcohólicas, nacionales o importadas, así como insumos, aditivos y materias primas vinculadas a la industria alimentaria en todos sus formatos y presentaciones. La sociedad podrá realizar dichas actividades al por mayor y al por menor, en establecimientos propios o de terceros, mediante locales físicos, plataformas digitales, comercio electrónico o cualquier otro canal lícito de comercialización. Asimismo, podrá dedicarse a la prestación de servicios logísticos y de transporte de cargas, relacionados con la cadena de abastecimiento y distribución de mercaderías propias o de terceros, incluyendo almacenaje, fraccionamiento, empaque, etiquetado, cámara de frío, conservación y depósito de productos alimenticios y bebidas. Importación, Exportación y Comercialización de Insumos y Equipamiento: La importación, exportación, compra, venta, distribución, representación, consignación y comercialización de materias primas, insumos, utensilios, maquinaria, hornos, cámaras de frío, mobiliario y todo otro equipamiento necesario para la producción y comercialización de productos de panadería, pastelería y cafetería. Franquicias y Expansión Comercial: La creación, desarrollo, otorgamiento, administración, adquisición y explotación de franquicias, marcas comerciales, patentes, licencias y modelos de negocios vinculados a la actividad principal de la sociedad, incluyendo la cesión de derechos de uso de marca y know-how a





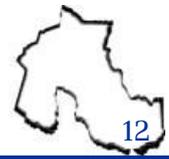
terceros. **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras e inmobiliarias que guarden relación con su objeto principal o que sean complementarias o necesarias para su desarrollo: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, Importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables/no registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Contratar personal f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen: g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social, otorgar y recibir garantías, proponer y celebrar contratos de franquicia, representación, distribución y concesión, asociarse con terceros en cualquier tipo de sociedad, agrupación o colaboración empresarial, participar en licitaciones públicas y privadas.; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación a consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social- Suscripción Integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de pesos \$5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES) representado en QUINIENTAS (500) cuotas sociales de DIEZ MIL pesos (\$10.000) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra con dinero de la siguiente manera: a) Por la parte del socio FRANCISCO JAVIER RIVERO, suscribe la suma de \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), lo que representa 250 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$10.000 (DIEZ MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 625.000 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS) mientras que el saldo integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General de Sociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicará el art. 37 de la mencionada norma. b) Por la parte del socio HECTOR ABEL ESPINOZA, suscribe la suma de \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), lo que representa 250 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$10.000 (DIEZ MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 625.000 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS), mientras que el saldo será integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General de Sociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicará el art. 37 de la mencionada norma. El Capital Social podrá aumentarse al quintuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas. **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios tienen preferencia para la adquisición de las cuotas y no podrán cederlas a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen más del 50% del capital de la sociedad, luego de haberse comunicado de manera fehaciente a los restantes su decisión de cederlas y estos comunicado su rechazo a ejercer la preferencia en la adquisición. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas a un tercero, el que se propone ceder podrá concurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad sobre el ejercicio del derecho de preferencia para la adquisición o bien su oposición a la transmisión a un tercero (brindando por escrito los fundamentos de su negativa). Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno hubiera ejercido el derecho de preferencia o se hubiera opuesto a la cesión, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- **ARTÍCULO SEPTIMO BIS:** Fallecimiento o incapacidad de socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar y los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. - **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital - Emisión de nuevas cuotas – Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia plural indistinta de cualquiera de los socios quienes podrán ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad siendo responsables solidariamente por todos los actos otorgados. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectúen los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectivas cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscrito **ARTÍCULO DÉCIMO:** Gerencia – Facultades – Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles,





semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reuniones de socios: Asambleas, Convocatoria y Modalidad: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria para celebrarse el mismo día, con una diferencia de una hora entre ambas, en caso de fracasada la primera. Las asambleas podrán celebrarse en la sede social o por medios virtuales, garantizando la participación de todos los socios. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días corridos mediante notificación fehaciente dirigida al último domicilio real o electrónico de cada socio registrado en la sociedad. En caso de que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, la convocatoria podrá omitirse. El administrador societario deberá garantizar el acceso de todos los socios a la asamblea, así como su adecuada registración mediante grabación y/o transcripción, asegurando su conservación y la transcripción de las resoluciones en el libro de actas. Los socios tendrán libre acceso a dichos registros en soporte informático. Las resoluciones sociales podrán adoptarse también por el voto unánime de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de haberse cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que un socio omita contestar dentro del plazo otorgado, se considerará que el mismo se abstuvo de votar, sin que ello afecte la validez de la resolución, la cual deberá ser adoptada con el voto favorable de la totalidad de los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas – Quórum y Mayorías: 1. Asambleas Ordinarias: Quórum: La constitución de la Asamblea Ordinaria requerirá en primera convocatoria la presencia de socios que representen la mayoría del capital social. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la gerencia al menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio para tratar la aprobación del balance y los estados contables. En segunda convocatoria, la asamblea se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de socios presentes. Mayorías: Las resoluciones, incluida la aprobación de los estados contables, serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. 2. Asambleas Extraordinarias: Quórum: La Asamblea Extraordinaria se considerará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia de socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social. Mayorías: Las resoluciones se adoptarán conforme al siguiente esquema: (A) Decisiones por Mayoría Simple: Requerirán el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social todas las decisiones que no estén expresamente reservadas a una mayoría especial en el punto (B). (B) Decisiones por Unanimidad: Se requerirá el voto unánime de la totalidad de los socios para resolver sobre los siguientes asuntos: i. Modificación sustancial del objeto social. ii. Fusión, transformación o escisión de la sociedad. iii. Prórroga o disolución anticipada de la sociedad. iv. Aumento de capital que no respete el derecho de preferencia, o que deba integrarse con aportes que no sean dinero en efectivo. v. Cesión de cuotas a terceros sin ejercer el derecho de preferencia. vi. Toda otra modificación del contrato social que no esté prevista de otro modo. vii. Nombramiento o revocación de gerentes que no sean socios. 3. Derecho de Receso: En los casos de decisiones que modifiquen sustancialmente el contrato, como la fusión, escisión, transformación, prórroga, cambio fundamental del objeto y otros supuestos previstos en la ley, el socio que haya votado en contra podrá ejercer su derecho de receso en los términos del artículo 245 de la Ley 19.550. Actas: Todas las resoluciones deberán ser asentadas en el Libro de Actas conforme al artículo 162 de la Ley 19.550, dentro de los cinco (5) días de concluido el acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día TREINTA (30) de septiembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por UNANIMIDAD, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCIENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados por la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Clausula arbitral: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente contrato o de su interpretación, en cualquier caso, deberá intentarse dirimirla por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, por cualquiera de los métodos alternativos extrajudiciales de resolución de conflictos, disponibles en la mencionada jurisdicción. El amigable componedor deberá ser designado por los socios en reunión convocada a los efectos y el procedimiento será conforme a las reglas por el establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia o conflicto se dé con la participación de todos los socios, la resolución adoptada será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, quienes no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación fehaciente, entendiéndose por ello carta documento, correo electrónico, o cualquier otro medio que disponga el amigable componedor. En caso de que sea necesario interponer una acción judicial contra la decisión adoptada, serán competentes los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **ARTICULO**





DECIMO NOVENO: Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias. Por todo lo expuesto, FRANCISCO JAVIER RIVERO y HECTOR ABEL ESPINOZA por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social "CHILLER S.R.L", suscribiendo la presente en prueba de conformidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- 1.- SEDE SOCIAL. DECLARACION JURADA: La sociedad tendrá su sede social en PASAJE Mogica N° 473, Duplex A, del B° Bajo la Viña, ciudad de San Salvador de Jujuy, CP 4600, Provincia de Jujuy, República Argentina con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero, declarando bajo fe de juramento que allí funcionara efectivamente el centro de dirección y administración de las actividades que desarrollara la sociedad.- **2.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Los socios FRANCISCO JAVIER RIVERO Y HECTOR ABEL ESPINOZA resuelven asumir el cargo de Gerentes, aceptando el mismo y declaran, bajo fe de juramento, que no se encuentran comprendidos y/o alcanzados dentro de las incompatibilidades y/o prohibiciones establecidas en la ley 19.550 y de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución UIF 192/2024 de la Unidad de Información Financiera.- **3.- Informa Domicilio Electrónico de la Sociedad:** El compareciente, informa en el carácter de representante legal, la fijación como domicilio electrónico de CHILLER S.R.L: chillersociedad@gmail.com.- **4.- Capital Social - Suscripción:** Los socios suscriben el 100% del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario en Banco Macro S.A. por el monto de pesos UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000), y el 75% restante dentro de los dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **5.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En cumplimiento de lo ordenado por la normativa vigente los socios: FRANCISCO JAVIER RIVERO, D.N.I. N° 32.271.718 , CUIT N° 20-32271718-1 , de nacionalidad argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 15/03/1986, de treinta y nueve (39) años de edad, con domicilio en pasaje Mogica N° 473, dúplex A, B° Bajo la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y HECTOR ABEL ESPINOZA, DNI N° 35.822.365, CUIT N° 20-32822365-7, de nacionalidad argentino, SOLTERO, de profesión comerciante, nacido el 25/02/1991 de treinta y cuatro (34) años de edad, con domicilio en calle Oratorio N° 547, de la ciudad de la Quiaca, Provincia de Jujuy MANIFIESTA, EN CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA EN UN PORCENTAJE DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR PARTE DE CADA UNO DE LOS SOCIOS. **6.- Autorizaciones:** Los socios, autorizan al abogado AGUSTIN MASACESSI, MP 4153, DNI 36.710.079 y a los C.P.N. JURE FACUNDO NICOLAS, M.P 1740, DNI 36.048.412; C.P.N. BRANDI GUADALUPE, M.P. 2280, DNI 40.898.488; C.P.N. GARCIA SOFIA ELIANA, M.P. 2342, DNI 41.816.689, C.P.N. BERRUEZO MARIA PIA, DNI 42.803.734, a realizar lostrámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias, en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General de Rentas, entidades financieras, Administración Nacional de Aduanas y cualquier otro organismo público o privado.- ACT. NOT. N° B 00962848- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 816-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-513/2025.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. AGUSTIN MASACESSI, en caracter de APODERADO de la firma "CHILLER S.R.L.", solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 26 de septiembre de 2025 de "CHILLER S.R.L."

ARTICULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias: BOTIN.COREA.MANJIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4: Diligencias a cargo del DR. AGUSTIN MASACESSI.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 OCT. LIQ. N° 41763 \$3.700,00.-

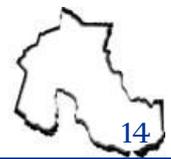
CONSTITUCION DE SE&CE S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 25 de Junio de 2025 comparece el señora: SERRANO ANTAR NADIA MARIEL, DNI N°: 30.726.018, de nacionalidad argentina, nacido el 1 de Diciembre de 1983, estado civil soltera, con domicilio en la calle: El Chañar N: 90, San Salvador de Jujuy, CUIT N° 27-30726018-8 y ANGELINA IRENE CERONE DNI N° 27.232.163 nacida el 16 de Junio de 1979, estado civil: casada, con domicilio en calle: Aconquija N: 1706, B: Alto Padilla, , CUIL N°.:27-27232163-4., de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **SE&CE S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto, La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1. Actividades vinculadas al turismo y agencias de viajes: La explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo: a) Reservar y vender pasajes terrestres, aéreos y marítimos, nacionales e internacionales. b) Organizar, reservar y comercializar excursiones, paquetes turísticos y viajes individuales o grupales, propios o de terceros. c) Reservar y contratar servicios de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo aquellos de titularidad de la sociedad. d)





Organizar y comercializar vuelos chárter y traslados turísticos nacionales e internacionales. e) Intermediar en la contratación de servicios turísticos en general: transporte, alojamiento, excursiones, cruceros y demás actividades conexas. f) Organizar y promover eventos de cualquier índole (turísticos, culturales, deportivos, recreativos), con o sin servicios incluidos, en el país o en el exterior. 2. Servicios turísticos complementarios: a) Promocionar y vender entradas para eventos deportivos, culturales, artísticos, espectáculos, parques temáticos, museos, sitios de interés arqueológico y otros de carácter turístico. b) Brindar servicios de recepción, asistencia y acompañamiento de turistas durante sus viajes o estadías. c) Prestar servicios de guías turísticos, despacho de equipaje y asistencia personalizada. d) Representar a agencias de viajes nacionales o extranjeras para prestar los servicios anteriormente mencionados. 3. Alquiler de vehículos: El alquiler de vehículos con o sin chofer, dentro o fuera de la República Argentina, como actividad principal o secundaria. 4. Actividades complementarias y comerciales: La comercialización de productos vinculados al turismo, tales como artículos de higiene personal, accesorios de viaje y similares. También podrá prestar servicios conexos o complementarios que coadyuven al desarrollo de su objeto principal. 5. Facultad general: A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes ni por el presente instrumento, y que sean necesarios o útiles para el cumplimiento de su objeto. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, comprensiva de todas las actividades directa o indirectamente vinculadas con el objeto social, las cuales podrá desarrollar por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, en cualquier forma jurídica o contractual permitida por la legislación aplicable. Asimismo la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenio o contratación con instituciones del orden público y/o privado. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos cuatro millones representado por cuatro mil (4000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibida la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a





reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las disposiciones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia





deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle: Dr. Vidal N: 1248, Piso 1 Departamento N: 2, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio SERRANO ANTAR NADIA MARIEL suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de 2000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y El socio ANGELINA IRENE CERONE suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de 2000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a SERRANO ANTAR NADIA MARIEL, DNI N°: 30.726.018, de nacionalidad





argentina, nacido el 1 de Diciembre de 1983, estado civil: soltera, con domicilio en la calle: El Chañar N°90, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, CUIT N°27-30726018-8 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: naserranoantar@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; dado que se desempeña en el cargo de Directora Provincial del Cabildo de Jujuy, dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy y manifiesta bajo forma de declaración jurada que es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: ANGELINA IRENE CERONE DNI N° 27.232.163 nacida el 16 de Junio de 1979, estado civil: casada, con domicilio en calle: Aconquija N: 1706, B: Alto Padilla, , CUIL N°.: 27-27232163-4, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018 dado que ocupa el cargo de Directora General de Eventos Dependiente del Ministerio de Cultura , las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL:** El accionista SERRANO ANTAR NADIA MARIEL, DNI N°: 30.726.018 constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: naserranoantar@gmail.com. Asimismo viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle: Dr. Vidal N:1248, Piso 1 departamento numero 2 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor del Dr. ALEJO MARTINEZ, DNI 36725113 MP N° 3432, y/o José Elías Velázquez DNI: 31.455.620 la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° B 00957205- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 725-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-440/2025.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. ALEJO MARTINEZ, en caracter de APODERADO de la firma "SE&CE S.A.S.", solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 25 de junio de 2025 de "SE&CE S.A.S."

ARTICULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias: BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4: Diligencias a cargo del DR. ALEJO MARTINEZ.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 OCT. LIQ. N° 41767 \$3.700,00.-

REMATES

SERGIO EDUARDO ALONSO

MARTILLERO PUBLICO

M.P. M° 8

VIERNES 24.10.2025 HS. 17:00 ESPAÑA 955-SALTA CAPITAL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION El día 24/10/2025, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital -por cuenta y orden de **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT, Año 2022, motor marca FIAT N° 552820598078418, chasis marca FIAT 8AP359A32PU209034 e inscripto al dominio AF434EL de titularidad NARANJO, DIEGO DANIEL, DNI N° 31451552. BASE \$9.500.000,00.- **Expte. N° 908271/25** Juzg. Proc. Ejecutivo Ira Nom. Distrito Centro - SALTA. 2. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, Año 2018, motor marca FIAT N° 552820597186355, chasis marca FIAT





8AP359A32KU022212 e inscripto al dominio AC628OZ de titularidad **SLABOVIK**, ALEJANDRA NOEMI, DNI. N° 29039726. BASE \$6.000.000,00. **Expte. N° 923420/25** - Juzg. Proc. Ejecutivo Ira Nom. - Distrito Centro - SALTA. 3. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo ARGO DRIVE 1.3, Año 2018, motor marca FIAT N° 552820597228935, chasis marca FIAT 9BD358A42KYJ03786 e inscripto al dominio AD237ME de titularidad **BENITEZ**, ROBERTO SEBASTIAN DANIEL, DNI. N° 29086051. BASE \$10.000.000,00.- **Expte. N° D-57146/2025**-Juzg. Multifuero Juzg. Ira. Instancia Civil y Comercial - Libertador - JUJUY. 4. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, Año 2021, motor marca FIAT N° 552820597940405, chasis marca FIAT 8AP359A32NU158737 e inscripto al dominio AF006NA de titularidad **PECA**, LUIS MIGUEL, DNI. N° 32002117. BASE \$7.000.000,00. **Expte. N° D-55670/2025**-Juzg. Multifuero - Juzg. Ira. Instancia Civil y Comercial - Libertador - JUJUY. 5. FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, Año 2020, motor marca FIAT N° 552820597633576, chasis marca FIAT 8AP359A32MU113448 e inscripto al dominio AE492RH de titularidad **MORA**, RAFAEL VALENTIN, DNI. N° 35309851. BASE \$9.000.000,00 **Expte. N° C271165/2025** - Juzg. Multifuero Juzg. Ira. Instancia Civi Página Página 1 1 de 2 Q+ Civil y Comercial - Libertador JUJUY. 6. FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo PALIO 326 ATTACTIVE 1.4 8V, Año 2016, motor marca FIAT N° 327A0552849222, chasis marca FIAT 8AP196475H4172097 e inscripto al dominio AA264HX de titularidad **FLORES**, CECILIA MARIELA DEL ROSARIO, DNI. N° 18365524. BASE \$8.000.000,00. **Expte. N° C-279367/2025** Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Secretaría 12 S.S. JUJUY JUJUY. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. **CONDICIONES DE VENTA:** Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. **EXHIBICIÓN:** el mismo día, 24/10/2025, a partir de 15.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Of a publicar los días 13, 17 y 24.10.25 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. **INFORMES:** Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) - TEL. 3874-577863-SALTA.-

13/17/24 OCT. LIQ. N° 41595 \$4.800,00.-

**WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79**

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar el día 5 de noviembre de 2025, a partir de las 10 horas, 1 unidad por cuenta y orden de Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina S.A (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: AG807KN MERCEDES BENZ, GN - 958 ATEGO 1729 42 CD TE, TIPO CHASIS CON CABINA DORMITORIO, 2024., en el estado que se encuentra y exhibe los días 3 y 4 de noviembre de 11 a 16 hs en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha se realizará de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado) Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base de \$ 71.070.000 y al mejor postor. Las fotos, videos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. No se permitirá la compra en comisión. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicita al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito y Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán visualizados en la web, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. El certificado de compra en subasta se emitirá luego de firmado el boleto de compraventa y retirada la unidad. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo máximo para el retiro de la unidad será hasta el 22 de noviembre, luego de la fecha indicada el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado. Los compradores mantendrán indemnes a Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina S.A de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta.. Buenos Aires, 17 de octubre de 2025.- Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

24 OCT. LIQ. N° 41733 \$3.300,00.-

EDICTOS DE MINAS





El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2558-I-2019** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 59-J-2025 de la CONCESIÓN de CATEO, sobre una superficie de DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS con NOVENTA Y UN ÁREAS (299,91 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para exploración de minerales de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **LITHOS ENERGÍA S.A.**, CUIT N° 30-71791938-2, sobre los terrenos de propiedad del Estado Provincial (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 34/37), ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 29/33), la cual no afecta parcela con trámite individual (Informes de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 27/28) en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccds. C.M. y Art. 44 C.P.M., conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 11 con las siguientes coordenadas: P1X 7374052.68 P1Y 3496699.7; P2X 7374596.35 P2Y 3496765.29; P3X 7377986.58 P3Y 3497197.78; P4X 7376131.96 P4Y 3497197.78; P5X 7376131.96 P5Y 3498339.12; P6X 7373910.24 P6Y 3497880.36, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgts. del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/2023 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 203/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial (Art. 27 CM). San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41772 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2552-I-2019** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 58-J-2025 de la CONCESIÓN de CATEO, sobre una superficie de CUARENTA Y DOS HECTÁREAS con VEINTITRÉS ÁREAS (42,23 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para exploración de minerales de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **LITHOS ENERGÍA S.A.**, CUIT N° 30-71791938-2, sobre los terrenos de propiedad del Estado Provincial (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 34/37), ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 31/33), la cual no afecta parcela con trámite individual (Informes de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 27/28) en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccds. C.M. y Art. 44 C.P.M., conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 11 con las siguientes coordenadas: P1X 7378128.06 P1Y 3498714.77; P2X 7377986.58 P2Y 3498793.44; P3X 7377986.58 P3Y 3497510.06; P4X 7378128.06 P4Y 3497510.06; P5X 7377986.56 P5Y 3502600; P6X 7377986.58 P6Y 3501546.86; P7X 7378437.05 P7Y 3502356.97; P8X 7376131.96 P8Y 3498720.7; P9X 7376045.2 P9Y 3498510.06; P10X 7376131.96 P10Y 3498510.06, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgts. del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/2023 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 203/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial (Art. 27 CM). San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41772 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1819-B-2012** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 54-J-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, de CONCESIÓN a favor de BERRUEZO ANTONIO MANUEL., CUIT N° 20-24619692-4, de la MINA denominada "**EXODO 1**", para explotación de mineral DISEMINADO de primera categoría PLATA, PLOMO, ZINC Y COBRE, en el Departamento de SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS CON DIEZ ÁREAS (2.998,10 Has.), sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO Y COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 37/42), ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO Y COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 43/47), no afectando derechos de solicitantes de parcelas individuales (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 35) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 3º parr. y 246 sigs. y cons. del Código de Minería Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimiento Mineros, conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 14 con las siguientes coordenadas: P1X 7397787.4 P1Y 3402890.43; P2X 7397222.35 P2Y 3402890.43; P3X 7397222.35 P3Y 3401040.22; P4X 7393059.54 P4Y 3401040.22; P5X 7393059.54 P5Y 3394920; P6X 7397787.4 P6Y 3394920, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2025.-

24/31 OCT. 07 NOV. LIQ. N° 41750 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1820-B-2012** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 55-J-2025 de fecha 12 de agosto del año 2025, de CONCESIÓN a favor de BERRUEZO ANTONIO MANUEL, CUIT N° 20-24619692-4, de la MINA denominada "**EXODO 2**", para explotación de mineral DISEMINADO de primera categoría PLATA, PLOMO, ZINC Y COBRE, en el Departamento de SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000 ha.), sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 42), ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO Y COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 51), no afectando derechos de solicitantes de parcelas individuales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 47) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3º y 246 sigs. y cons. del Código de Minería Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimiento Mineros, conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 26 con las siguientes coordenadas: P1X 7389730.82 P1Y 340833.75; P2X 7389730.82 P2Y 3395821.25; P3X 7393059.54 P3Y 3395821.25; P4X 7393059.54 P4Y 3404833.75, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2025.-

24/31 OCT. 07 NOV. LIQ. N° 41750 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1821-B-2012** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 56-J-2025 de fecha 12 de agosto del año 2025, de CONCESIÓN a favor de BERRUEZO ANTONIO MANUEL, CUIT N° 20-24619692-4, de la MINA denominada "**EXODO 3**", para explotación de mineral DISEMINADO de primera categoría PLATA, PLOMO, ZINC Y COBRE, en el Departamento de SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000 ha.), sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 40/44), ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 52), no afectando derechos de solicitantes de parcelas individuales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 47) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3º y 246 sigs. y cons. del Código de Minería Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimiento Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 73, con las siguientes coordenadas: P1X 7384343.61 P1Y 3405103; P2X 7388383 P2Y 3405103; P3X 7388383 P3Y 3400603; P4X 7384298.08 P4Y 3400603; P5X 7384298.08 P5Y 3397420.7; P6X 7387787.4 P6Y 3397420.7; P7X 7387787.4 P7Y 3394920; P8X 7389730.82 P8Y 3394920; P9X 7389730.82 P9Y 3405434.58; P10X 7384343.61 P10Y 3405434.58, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el





mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM) San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2025.-

24/31 OCT. 07 NOV. LIQ. N° 41750 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1822-B-2012** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 57-J-2025 de fecha 12 de agosto del año 2025, de CONCESIÓN a favor de BERRUEZO ANTONIO MANUEL, CUIT N° 20-24619692-4, de la MINA denominada “**ÉXODO 4**”, para explotación de mineral DISEMINADO de primera categoría PLATA, PLOMO, ZINC Y COBRE, en el Departamento de SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS CON CINCUENTA Y NUEVE AREAS (3.000,59 ha.), sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 42), ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 46), no afectando derechos de solicitantes de parcelas individuales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 51) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3° y 246 sigs. y cons. del Código de Minería Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimiento Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 72, con las siguientes coordenadas: PIX 7375387.6085 P1Y 3397187.0483; P2X 7382453.39 P2Y 3397187.46; P3X 7382454.4 P3Y 3397420.7; P4X 7384298.08 P4Y 3397420.7, P5X 7384298.08 P5Y 3400603; P6X 7375387.4095 P6Y 3400603.0483, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2025.-

24/31 OCT. 07 NOV. LIQ. N° 41750 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1808-B-2012** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 60-J-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, de CONCESIÓN a favor de ALMA HUAYRA S.A., CUIT N° 30-71467707-8, de la MINA denominada “**MATUTE 1**”, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral DISEMINADO DE COBRE, PLATA, PLOMO Y ZINC, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS, CON OCHENTA Y OCHO ÁREAS (2.356,88 Has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 18, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PÓRTICO DE LOS ANDES DEPTO. DE SUSQUES (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 52), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN PÓRTICO DE LOS ANDES DEPTO. DE SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 56), no afectando parcela con trámites individuales (informes de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 42) (Arts. 3, inc. a, 44, 46, 50, 76 3°parr. y 246 sigs. y cons. del Código de Minería Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimiento Mineros, conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: PAX 7409067 PAY 3439454.43; PBX 7409067 PBY 3441109.87; PCX 7409146.81 PCY 3441109.87; PDX 7409146.81 PDY 3447355; PEX 7406146.91 PEY 3447355; PFX 7406146.91 PFY 3439454.43, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2025.-

24/31 OCT. 07 NOV. LIQ. N° 41771 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1809-B-2012** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 61-J-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, de CONCESIÓN a favor de ALMA HUAYRA S.A., CUIT N° 30-71467707-8, de la MINA denominada “**MATUTE 2**”, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral DISEMINADO DE COBRE, PLATA, PLOMO Y ZINC, en el Departamento de Susques de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL QUINIENTAS SETENTA Y DOS HECTAREAS CON CUARENTA ÁREAS (2.572,40 Has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 30, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PÓRTICO DE LOS ANDES DEPTO. DE SUSQUES Y COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 53 y vta.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN PÓRTICO DE LOS ANDES DEPTO. DE SUSQUES Y COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 46), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 42) (Arts. 3, inc. a, 44, 46, 50, 76 3°parr. y 246 sigs. y cons. del Código de Minería Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimiento, conforme ubicación dada por Registro Gráfico, con las siguientes coordenadas: PIX 7399550 P1Y 3447355; P2X 7399550 P2Y 3445000; P3X 7398146.92 P3Y 3445000; P4X 7398146.92 P4Y 3446869.16; P5X 7396146.92 P5Y 3446869.16; P6X 7396146.91 P6Y 3444355; P7X 7406146.91 P7Y 3444355; P8X 7406146.91 P8Y 3447355, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2025.-

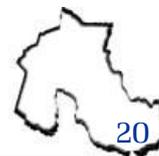
24/31 OCT. 07 NOV. LIQ. N° 41771 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1810-B-2012** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 63-J-2025 de fecha 18 de agosto del año 2025, de CONCESIÓN a favor de ALMA HUAYRA S.A., CUIT N° 30-71467707-8, de la MINA denominada “**MATUTE 4**”, para explotación de mineral de PRIMERA categoría de mineral DISEMINADO DE COBRE, PLATA, PLOMO Y ZINC, en el Departamento de Susques de esta Provincia, sobre una superficie de MIL SETESCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS CON NOVENTA Y NUEVE ÁREAS (1.788,99 Has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PÓRTICO DE LOS ANDES DEPTO. DE SUSQUES Y COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 84 y vta.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN PÓRTICO DE LOS ANDES Y COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 89), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 77) (Arts. 3, inc. a, 44, 46, 50, 76 3°parr. y 246 sigs. y cons. del Código de Minería Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimiento Mineros, conforme ubicación dada por Registro Gráfico, con las siguientes coordenadas: PIX 7398146.91 P1Y 3441355; P2X 7398146.92 P2Y 3436400; P3X 7399300 P3Y 3436400; P4X 7399300 P4Y 3439733.33; P5X 7402300 P5Y 3439733.33; P6X 7402300 P6Y 3439454.43, P7X 7406146.91 P7Y 3439454.43; P8X 7406146.91 P8Y 3441355, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2025.-

24/31 OCT. 07 NOV. LIQ. N° 41771 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1811-B-2012** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 62-J-2025 de fecha 18 de agosto de 2025 de CONCESIÓN a favor de ALMA HUAYRA S.A., CUIT N° 30-71467707-8, de la MINA denominada “**MATUTE 3**”, para explotación





de mineral de PRIMERA categoría de mineral DISEMINADO DE COBRE, PLATA, PLOMO Y ZINC, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS CON DICISIETE ÁREAS (2.897,17 Has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 19, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PÓRTICO DE LOS ANDES DEPTO. DE SUSQUES Y COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 55 y vta.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN PÓRTICO DE LOS ANDES Y COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 47), no afectando parcela con trámites individuales (informes de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 40) (Arts. 3, inc. a, 44, 46, 50, 76 3º parr. y 246 sigs. y cons. del Código de Minería Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimiento Mineros, conforme ubicación dada por Registro Gráfico, con las siguientes coordenadas: P1X 7396146.91 P1Y 3444355; P2X 7396146.91 P2Y 3441869.17; P3X 7398146.91 P3Y 3441869.17; P4X 7398146.91 P4Y 3441355; P5X 7406146.91 P5Y 3441355; P6X 7406146.91 P6Y 3444355, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2025.-

24/31 OCT. 07 NOV. LIQ. N° 41771 \$5.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Carlos M. Cosentini, Vocal N° 7 de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-064419/16: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: SORUCO JOSE MIGUEL y GARCIA VALENTINA c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO", notifica mediante Edictos la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2021. I) Proveyendo el escrito de fs. Hácese efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 20, punto II, en contra de las personas mencionadas en el proveído mencionado; consecuentemente, presúmese que esta demanda no afecta sus derechos. II) Atento lo solicitado a fs. 110 y el estado de autos, de la demanda interpuesta y su ampliación, córrase TRASLADO al demandado, ESTADO PROVINCIAL- MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble conformado por Padrón J-4105, Matricula J-815 (Sup. 213,57 m2) y Fracción de Padrón J-4106 Matricula S/N Art. 2342 C.C. (Sup. 630,22 m2); Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 58, Parcela 16 S/N, ubicado en Ciudad de Humahuaca, Pcia. de Jujuy, con una Superficie total de 843,79 m2., para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio Ley. III) A tales fines líbrense edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el boletín oficial y un diario local. IV) Ordénase asimismo la exhibición edictos en el local del Juzgado de Paz de Humahuaca y en la Municipalidad de la misma localidad y transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA (30) DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486). V) Hágase saber al letrado que lo dispuesto en los puntos III y IV deberá cumplirse notificando el presente proveído y el de fs. 20 y vta. VI) Impónese a la parte la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración - Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- VII) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez; Ante mí: Proc. Juan Manuel Arostegui- Prosecretario". Proveído de fs. 20 y vta.: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE JULIO DE 2.019.- I.- Resultando clausuradas las medidas preparatorias para usucapir, y proveyendo el escrito de fs. 4/6vta., téngase por interpuesta formal demanda por parte de los Sres. JOSÉ MIGUEL SORUCO y VALENTINA GARCÍA, en contra del ESTADO PROVINCIAL y de la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, quienes resultan ser titulares registrales de los inmuebles que se pretende prescribir, la que oportunamente se sustanciará.- II.- Con carácter PREVIO, y tal como lo ordena el Art. 534 del C.P.C., CÍTASE Y EMPLÁSACE a los Sres. BRUNA VILLALOVO, CARLOS HÉCTOR MENDOZA, OLGA MARTA CARI DE MENDOZA, PAULA E. COLQUI, MARCO SERGIO MÉNDEZ, LIDIA CARI, RICARDO RUFINO VELÁZQUEZ, BERTA NILDA FERNANDEZ, y GUSTAVO VALERIANO (colindantes del inmueble que se pretende prescribir, fs. 81/88) para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificados, con más la ampliación de DOS (2) DÍAS en razón de la distancia, si considerasen afectados sus derechos, se presenten, y soliciten en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- III.- A tales efectos, instrúyase al letrado de la parte actora la confección de las diligencias correspondientes (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecha, deberán ser presentadas en Secretaría para control y firma del Actuario.- IV.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días; y Exhíbese Edictos en el local del Juzgado de Paz de Humahuaca, en la Municipalidad de la misma localidad y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días. San Salvador de Jujuy, 03 Noviembre de 2021.- Fdo. Dr. Sebastian Soler, Secretario.-

22/24/27 OCT. LIQ. N° 41696 \$4.800,00.-

El Dr. Lopez Iriarte, José Alejandro, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente B-263928/2011, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ VELAZQUEZ, ANTONIO y RIVERO, CLAUDIA BEATRIZ c/ ROMERO DE CARRANZA, TOMASA y ESTADO PROVINCIAL", cita a Todos aquellos que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-

22/24/27 OCT. LIQ. N° 41709 \$4.800,00.-

Por la presente se hace saber que, para los autos, Expte. N° C 243994/24 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VILLAMANI, MARTA c/ CHANI, MIRTA CLEOTILDE de trámite en esta CAMARA CIVIL Y COMERCIAL-SALA II-VOCALÍA 5DR JORGE DANIEL ALSINA VOCAL DRA MARÍA FLORENCIA FIAD-PROSECRETARIA-, se ha dictado el DECRETO que a continuación se transcribe y NOTIFICA: San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2023. 1.- Téngase presente el informe actual que antecede y por cumplida la intimación efectuada en el Expte.C 194950/22 caratulado: Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: Villamani, Marta c/ Chani, Mirta Cleotilde y Quienes se consideren con derecho al Dr. Sergio Alberto Reyna mediante providencia de fecha 05-02-24. II.- Proveyendo al escrito N° 1105047: Téngase por presentado al Dr. Sergio Alberto Reyna quien lo hace en nombre y representación de MARTA VILLAMANI, a merito de la copia de Poder General para Juicios, que en PDF adjunta, por parte y por constituido domicilio legal. III. Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación, IV.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y al ESTADO PROVINCIAL en los terminos del Art 534 inc 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen





conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del termino de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V...VI. Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-5826, Circunscripción 1. Sección 1, Manzana 2-C- Parcela 23 Matricula B-4104 ubicado en Av. Corrientes N° 180 Finca San Ignacio B° María El Carmen del Departamento del mismo nombre de esta provincia de Jujuy, de titularidad registral de MIRTA CLEOTILDE CHANI a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del termino de QUINCE DÍAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y un DIARIO local por tres veces en cinco días. VII. Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de EL Carmen, y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VIII.- ...IX.-...X.-...XI.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal - ante mi Dra. María Florencia Fiad - Prosecretaria.-

22/24/27 OCT. LIQ. N° 41571 \$24.000,00.-

El Dr. José A. López Iriarte juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente B-227188/2010, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles Prescripción Adquisitiva.-: CRUZ, ANDRES c/ VALVERDI, NORA JORGELINA y otros", notifica a la Sra. RUTH FARFAN (SIN OTRO DATO CONOCIDO) de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 08 de junio de 2023. Atento al informe actuarial que antecede y al estado de la causa, cítase a los colindantes 1) JUSTINA SORUCO VDA. DE CABALLERO, DNI N° 4.505.014, con domicilio en Avda. Alte. Brown n° 1769 – B° San Pedrito - ciudad; 2) JOSE ORTUÑO, Panamá n° 1019 – B° M. Moreno - ciudad; 3) PEDRO VALDIVIEZO, con domicilio en calle Puna Oeste n° 52 - B° San Pedrito - ciudad; 4) WALTER JUSTINIANO, Puna Oeste n° 50 – B° San pedrito - ciudad; 5) MARIA ALEJANDRA PESSOLANO, DNI N° 22.583.136, La Esperanza n° 365 del B° Chijra; 6) JUAN MARTIN PESSOLANO, DNI N° 24.611.810; 7) SEVERO CAYETANO PESSOLANO y/o sus herederos, La Esperanza 365 - B° Chijra - ciudad, 8) RAMÓN ROBERTO OVEJERO, DNI N° 8.267.071 (fallecido), Manzana 9, Lote 12, 202 Viv. Alto Comedero; 9) JUAN CARLOS OVEJERO DISPARTI, DNI: 11.207.484; 10) CARMEN ROSA OVEJERO, DNI N° 11.969.927; 11) ANA MARIA OVEJERO, DNI N° 13.019.661; 12) SOFIA EMILIA COCA, DNI N° 39.928.892, Corrientes n° 334, dpto./casa 4, B° Centro Córdoba; 13) JESUS OTILIA VALVERDI y/o sus herederos (fallecida) con domicilio en calle Estados Unidos n° 340, Ensenada, Pcia. De Buenos Aires; 14) CARMEN ALEJANDRA VALVERDI en calle Río de la Plata n° 210 del B° Campamento, Ensenada, Pcia. De Buenos Aires y 15) RUTH FARFAN, para que comparezcan dentro de los quince (15) días de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio, y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados. (...) III.- (...) IV.- Notifíquese por cedula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mi: Dra. Eleonora Calluso - Secretaria."-

24 OCT. LIQ. N° 41778 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-81-2022** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 52988 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. FABIO JOSE SERRUDO- INMUEBLE UBICADO EN PAMPA BLANCA- DPTO. EL CARMEN", el Sr. Fabio José Serrudo, con D.N.I. N° 13.349.865 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 120,00 has., sobre una inmueble ubicado en Pampa Blanca- Dpto. El Carmen el que, según plano de Mensura de Fracción, aprobado por Resolución N° 03613, se individualiza con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Sección 2, Parcela 902, Padrón B-19357, Matrícula B-17527, con una superficie total de 174 has 0546,00m2., a derivarse del Canal Vía II al sistema de Riego Las Maderas, zona Pampa Blanca Dpto. El Carmen -Jujuy.- Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2025.- Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir- Director Provincial de Recursos Hídricos.-

15/17/20/22/24 OCT. S/C.-

La Dra. Maria Luisa Arias jueza en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 1, en el **expediente C-252247/2024**, caratulado: "ALIMENTOS: ORTIZ, AYME CANDELA DEL MILAGRO c/ ACOSTA, CARLOS HORACIO", notifica al Sr. CARLOS HORACIO ACOSTA DNI N° 32.347.050, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2024. I.- Atento al informe actuarial que antecede y atento a las constancias de autos, no habiendo el demandado Sr. ACOSTA, CARLOS HORACIO (DNI 32347050) concurrido a contestar el traslado conferido, y estando vencido el plazo para hacerlo, déseles por decaído el derecho que han dejado de usar, en consecuencia téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.- II.- Asimismo, hágase efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 17-07-2024; mandándose a notificar la presente en el domicilio real y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- III.- Diligencias a cargo del letrado las mismas deberán ser enviadas como "OFICIOS COLABORATIVOS" asimismo hacer saber al letrado que deberá acreditar el diligenciamiento e informando las resultados el mismo en termino de cinco días, bajo apercibimiento de ley.- Firmado por Arias, Maria Luisa - Juez del Tribunal de Familia - Firmado por Mercado Eisenberg, Hugo Nicolas - Prosecretario Técnico de Juzgado"//// "San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2025. I.- Atento a lo solicitado por el Dr. Avila, Gustavo Dario en Escrito Nro: 1955192 de fecha 02-10 2025, ha lugar, notifíquese mediante edictos como se pide, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.- II.- Diligencias a cargo del letrado las mismas deberán ser enviadas como "OFICIOS COLABORATIVOS" asimismo hacer saber al letrado que deberá acreditar el diligenciamiento e informando las resultados el mismo en término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.- III.- Notifíquese por cedula.- IV.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Firmado por Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2025.-

22/24/27 OCT. LIQ. N° 41748-41642 \$4.800,00.-

La Dra. A. Mariana Juárez Almaraz – Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia - Perico, en el **Expte. C- 279.952/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: BOLIVAR, AMELIA", notifica por QUINCE DIAS, lo pertinente de la providencia que a continuación se transcribe: Secretaría: 26 de agosto de 2025. Ciudad Perico, 26 de agosto de 2025. I.- II.-..... III.-.....IV.-V.-..... VI.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín





Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN), haciéndose saber que en los autos del rubro la Sra. Amelia Bolívar, D.N.I. 11.658.641, ha solicitado que se agregue el apellido materno "POLO", debiendo formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación. VII.-..... VIII.-..... IX.-.....X.-..... XI.-.....XII.-..... XIII.- Notifíquese por cédula. FDO. DRA. A. MARIANA JUAREZ ALMARAZ - JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA - ANTE MI: DR. GONZALO R. YAÑEZ, FIRMA HABILITADA.

24 SEPT. 24 OCT. LIQ. N° 41340-41321 \$3.200,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el expediente C-265379/2025, caratulado: "Daños y Perjuicios: SOLIS, MARCELINA CLEOTILDE c/ VILTE, AXEL JOSUE y MERILES, GABRIEL ALEJANDRO", notifica a GABRIEL ALEJANDRO MERILES, D.N.I. N°25.985.830, domiciliado en Gregorio Zegada Este N° 741-Barrio San Pedrito, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2025. I- Ténganse por presentados a los Dres. Juan Gabriel Cabezas y Oscar Norberto Cazón Recchiuto, en nombre y representación de MARCELINA CLEOTILDE SOLIS, a mérito de las copias del poder general para juicios que en pdf acompañan, por parte y por constituido domicilio legal. II – De la demanda ordinaria deducida, córrase TRASLADO a AXEL JOSUE VILTE y GABRIEL ALEJANDRO MERILES, en los domicilios denunciados y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor (art. 337 del C.P.C.C.). III – Intímense a los citados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denuncien un correo electrónico válido; los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda; todo ello, bajo apercibimiento de considerarse notificados en forma automática por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.). IV - Asimismo, deberán mantener actualizados sus domicilios reales y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio real al legal constituido y a falta de este, se les notificarán las resoluciones en forma automática por ministerio de la ley (art. 66 del C.P.C.C.). V – (...). V - Notifíquese por cédula y a los demandados en los domicilios denunciados. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle - Secretaria.-" "San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2025. I - Proveyendo al escrito N° 1894556: Atento lo informado por Secretaría y lo solicitado por el Dr. Oscar Norberto Cazón Recchiuto, cítase al accionado GABRIEL ALEJANDRO MERILES mediante edictos, para que en el término de CINCO DÍAS contados desde la última publicación comparezca al proceso a estar a derecho (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.). II - En caso de incomparecencia del citado, se designará Defensor Oficial Civil para que lo represente en el presente proceso y se le correrá traslado de demanda. III - Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias ordenadas para su posterior control y firma por Secretaría las que deberán presentarse como diligencias colaborativas a través del S.I.G.J. IV - Notifíquese por cédula y publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina - Juez- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle - Secretaria.".-

24 OCT. LIQ. N° 41757 \$4.800,00.-

Juzgado Contravencional N° 1. Gabriela Romina Albornoz, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1.- San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2025 SOBRE: ESPECIE EQUINO SEXO HEMBRA, PELAJE ALAZAN FRONTINO, SIN MARCA DE FUEGO Y SEÑAL.- RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, en EXPTE. N° 536/25 PERICO, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparecencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dra. Gabriela Romina Albornoz- Juez Contravencional N° 1- Dra. Noemí de Los Ángeles Llanos-Secretario N° 4.- Publíquese por el termino de cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

24/27/29/31 OCT. 03 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Oficina Oga Sucesiones, el Expte. C-285148/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FIAD, MABEL SUSANA Solic. por Bione, Benvenuto Carlos y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. MABEL SUSANA FIAD D.N.I. N° F6.171.120. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 20 de octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41751 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-052807/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, JUAN CARLOS Solic. por Vargas, Angeles Ariana" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles, a herederos y acreedores de: Don JUAN CARLOS VARGAS - DNI N° 22.356.304.- Publíquese en Diaro Local por un día. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Mirrada-Secretaria. San Pedro de Jujuy, 01 de Octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41762 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-274094/25- Sucesorio Ab Intestato LOYOLA, LADISLAO CARLOS Solic. por Loyola, Aurelio Antoni ,cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: LADISLAO CARLOS LOYOLA, D.N.I. N° 7.282.269- (expediente C-274094/25).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC). Firmado por Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia- Ciudad Perico, 26 de septiembre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41760 \$1.600,00.-





El Dr. Juan Pablo Calderón Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-281335/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **VALDIVIEZO, HECTOR EDGAR** Solic. por Bianco, Alicia Gladis y Valdiviezo, Mauro", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **HECTOR EDGAR VALDIVIEZO, DNI N° 12.618.012.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario de circulación local por un día (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 2- Dr. Rodrigo A. Vergara Portal. - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41758 \$1.600,00.-

La Dra. Maria Leonor del M. Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-258433/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, REINA CRISTINA Solic. por Ventura, Celidonia", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se crean con derecho a los bienes de la causante de la Sra. **FARFAN REINA CRISTINA DNI 22.187.901.** A los fines, publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art.2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC). Fdo. Puig Luciana Laura- Presecretario Tecnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41714 \$1.600,00.-

La Dra. Maria Leonor del M. Espeche juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-277747/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALIVA, ASUNCION Solic. por Caliva, Hector Ciriaco y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **CALIVA ASUNCION DNI N° 7.272.067.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C) en el Boletín Oficial, y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo: Dra. Luciana Laura Puig- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41756 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-057669/25, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JUAN PABLO BUSTAMANTE" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 De La Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles, a herederos y acreedores de: Don **PABLO RAMÓN BUSTAMANTE- D.N.I. N° 3.984.582.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de septiembre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41710 \$1.600,00.-

Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Perico de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-283.568/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUIROGA HERMOGENES Solic. por Quiroga, Kevin Nahuel Alexis, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **HERMOGENES QUIROGA DNI N° 18.345.076,** que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (Art. 602 inc. 2 CPCC).- Hágase saber que la presente causa se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita.- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Secretaria, 14 de Octubre de 2025.-

24 OCT. S/C.-

La Dra. Marisa E. Rondon Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-276604/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CRUZ, COSME DAMIAN** Solic. por Cruz Lopez, Marisel", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario local. Dominguez, Maria Belen- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41768 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, en el Expte: D-058235/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, MIGUEL ANGEL Solic. por Flores, Yolanda Argentina", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don **MIGUEL ÁNGEL FLORES- DNI N° 14.443.257.-** Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por un (1) día.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41765 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Proc. Walter H. Soruco, Firma Habilitada Expte. N° C-277.008/25, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de TRONCOSO, CLEOFÉ DEL CARMEN" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **TRONCOSO, CLEOFÉ DEL CARMEN, D.N.I. N° 18.546.560** fallecida el 01 de Marzo del año 2025, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Proc. Walter Hugo Soruco, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41764 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C- 280756/25 Sucesorio Ba- Intestato de **VALERO VICTOR DNI N° 7.263.437,** cita y emplaza por treinta días, a herederos y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **VALERO VICTOR DNI N° 7.263.437,** el cual deberá efectivizarse por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.); Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un (1) día.- Firma: Dr. Juan Pablo Calderon.- San Salvador de Jujuy, Jueves de 28 del 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41766 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-057725/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña JOSEFA ARANCIBIA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles, a herederos y acreedores de: Doña





JOSEFA ARANCIBIA - D.N.I. N° F 4.771.338.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de Octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41770 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Ciudad de San Salvador Jujuy, en el Expte Ref. N° C-250876/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BALDERRAMA, BERNARDINA y/o VALDERRAMA, CARMEN BERNARDINA", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. **VALDERRAMA, CARMEN BERNARDINA LE. N° 3.023.812 o BALDERRAMA, BERNARDINA DNI N° 18.772.227.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y por un día en un diario local (art. 602 inc. 2 del CPC.y C.).- Fdo. Dr. Camilo Jose Soaje- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre del 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41776 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Alvarez, Secretario Expte. N° C-264.728/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ENRIQUEZ, VICTOR" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **ENRIQUEZ, VICTOR, D.N.I. N° 92.883.748** fallecida el 03 de junio del año 2005, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Proc. Soruco, Walter H., Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41774 \$1.600,00.-

En el Expte Ref. N° C-247105/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, MARINA FERNANDA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2- de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sra. **MARINA FERNANDA MAMANI DNI 30.666.018** Fall: 13-09-2023.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Fernandez Hubeid, Ana Isabel- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2024.-

24 OCT. LIQ. N° 41775 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-265603/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: GUARNIERI, OSCAR y SORAIRE BULEBACICH, JUANA RAMONA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **OSCAR GUARNIERI, DNI M6.853.842** y **JUANA RAMONA SORAIRE BULEBACICH, DNI 5.202.288.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2.340 CCC y 602, inc. 2 del CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41786 \$1.600,00.-

La Dra. Espeche, Maria Leonor Del Milagro jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente C-282113/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MATORRAS, LUIS HUMBERTO Solic. por Matorras, Iliana Carolina y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **LUIS HUMBERTO MATORRAS, DNI M 8.195.433.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria N° 11.- Prosecretario: Dra. Puig, Luciana Laura.-

24 OCT. LIQ. N° 41784 \$1.600,00.-

La Dra. Jueza Espeche, Maria Leonor Del Milagro a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el expediente N° C-281855/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NAVARRETA, LUISA Solic. por Mamani, Florencio y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **LUISA NAVARRETA DNI N° 2.625.619** fallecida el 09 de Enero del año 2008 en la Localidad de San Salvador de Jujuy, Prov de Jujuy.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 del C.P.C y C.).- Fdo. Farfan Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 22 de octubre del 2025.-

24 OCT. LIQ. N° 41789 \$1.600,00.-

El Juzgado de Multifueros Perico- Civil y Comercial- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-258555/24, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **OVANDO, GRACIELA MARIA, DNI N° 24.649.227,** que cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Dr. Gonzalo Sanchez Russo- Prosecretario Técnico Administrativo- Ciudad Perico, 10 de diciembre de 2024.-

24 OCT. LIQ. N° 24897 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaria N° 1, en el Expediente C-275557/2025.- Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato" de **AMPARO ADELA DIAZ VARGAS, D.N.I. 11.256981,** cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- Fdo. Meyer Maria de los Angeles- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre del año 2.025.-

24 OCT. LIQ. N° 41695 \$1.600,00.-

